



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/SSP/RD/2025/11
La Paz, 26 de septiembre de 2025

VISTOS:

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo, con los números DP/SSP/19506/2024, DP/SSP/19415/2024 y DP/SSP/19779/2024 e iniciadas las investigaciones conforme al Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo (SSP), la documentación de respaldo, la información otorgada por las instituciones involucradas y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO 1:

Que, el caso **DP/SSP/19506/2024**, registrado por solicitud en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, por la presunta vulneración de derechos humanos de los manifestantes de la denominada “Marcha para salvar Bolivia” que partió de Caracollo rumbo a la ciudad de La Paz, el 17/09/2024; que en inmediaciones de la localidad de Vila Vila un grupo de presuntos “servidores públicos del Ministerio de Gobierno, Y.P.F.B., Ministerio de Obras Públicas, habrían atacado a la referida marcha con piedras y petardos, hechos que dejaron personas heridas.

Que, el caso **DP/SSP/19415/2024**, registrado de oficio el 18/09/2024 en la Delegación Defensorial Departamental de La Paz y conocido mediante medios de comunicación referido a que el senador Luis Adolfo Flores, denunció haber sufrido agresiones en inmediaciones de la localidad de Vila Vila, cuando retornaba de Caracollo tras el inicio de la marcha, reportando daños físicos de al menos 5 personas y daños materiales de consideración.

Que, el caso **DP/SSP/19779/2024**, registrado de oficio el 23/09/2024 en la Delegación Defensorial Departamental de Oruro, en el que se tuvo conocimiento de 14 personas heridas tras los enfrentamientos suscitados en la localidad de Vila Vila.

CONSIDERANDO 2:

Que, el 17/09/2024 las Delegaciones Defensoriales Departamentales de La Paz y Oruro y la Unidad de Coordinación Regional de El Alto de la Defensoría del Pueblo, desplego personal para el seguimiento al desarrollo de la marcha que partió desde Caracollo rumbo a la ciudad de La Paz a objeto de precautelar la posible vulneración de derechos humanos, pudiendo evidenciar enfrentamientos entre autoconvocados y los marchistas teniendo el reporte de 14 personas heridas.

Que, conocidos los hechos e iniciada la investigación formal en los casos DP/SSP/19506/2024, DP/SSP/19415/2024 y DP/SSP/19779/2024, se realizaron las siguientes acciones:

A. CASO DP/SSP/19506/2024

1. Mediante nota, de 18/09/2024, abogados del equipo jurídico del MAS Cecilia Urquieta, Vladimir Ochoa y Carlos Salguero, denunciaron “Actos de violencia y restricción del derecho a la libertad de pensamiento, expresión, reunión y defensa de la democracia por parte del Gobierno del Estado Plurinacional”, argumentando que el 17/09/2024, aproximadamente a horas 12:00 en la carretera Oruro – La Paz, altura de Vila Vila, se habría registrado la presencia de varios servidores



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

públicos dependientes del Órgano Ejecutivo, entre ellos del Ministerio de Gobierno, Ministerio de Obras Públicas y de YPFB, que habrían realizado actos arbitrarios de requisas a ciudadanos que pasaban por el lugar y que alrededor de horas 15:00, cuando la marcha hacía su paso por la Localidad de Vila Vila, este grupo de presuntos servidores habría comenzado a atacar a la marcha con piedras y petardos provocando heridos; por lo que, solicitan que la Defensoría del Pueblo, proceda con las investigaciones por los derechos vulnerados.

2. Mediante nota de fecha 20/09/2024, María Eugenia Martínez, Edwin Junior Condori, abogados; Jhann Arnold Mendoza, Jimena Gutiérrez y Juan Enrique Mamani Quispe, Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia, reiteran denuncia de vulneración de derechos humanos de ciudadanos que participan de la marcha para salvar la patria; señalando que la marcha habría sido emboscada a la altura de la localidad de Vila Vila, por personas que arrojaron piedras desde los cerros, cachorros de dinamitas y otros; asimismo, se adjuntó un CD que contiene 9 videos, de los cuales se observó lo siguiente:
 - a) **En el quinto video**, se puede observar que personas de la marcha lanzan piedras con ondas y que otro grupo de personas lanzan petardos.
 - b) **En el sexto video**, se puede observar a una persona de la marcha tendida en el suelo y que otros marchistas la suben a la ambulancia al parecer del consultorio médico “Salud Divina”.
 - c) **En el octavo video**, se puede observar que varias personas se encuentran alrededor de una persona retenida, a quién le toman del brazo y cuando le cuestionan sobre su nombre este responde que es J.C.A.F.; cuando le sindicán que si sería funcionario del Ministerio de Gobierno y esta persona responde que es funcionario del Ministerio de Gobierno; también se advierte que otras personas muestran la mochila que presuntamente pertenecería a este sujeto en la cual se ven varios petardos.¹
 - d) **En el noveno video**, se puede observar a Cecilia Urquieta – Asesora Jurídica MAS, dando una entrevista en el noticiero Entre Líneas, en la cual manifiesta *que quieren realizar un denuncia pública e internacional indicando que la marcha es pacífica y que tiene un pliego petitorio al Gobierno, como ser reformas para la economía, resolver el tema de la gasolina, dólar y canasta familiar; sin embargo ante esto solo recibieron amenazas a una manifestación pacífica y que a la altura de Vila Vila se encontrarían policías vestidos de civiles, funcionarios públicos de diferentes ministerios quienes usaron dinamitas en contra de la marcha a la cabeza del Viceministro de Cooperativas Mineras, quienes pretenden parar esta marcha pacífica con violencia.*
3. Mediante nota de fecha 26/09/2024 Santos Mamani Espinoza, diputado y Jefe de Bancada MAS – IPSP Cochabamba y Jhonny Pardo Ramírez Diputado Nacional; solicitan precautelar el derecho a la protesta pacífica de los marchistas “Para Salvar Bolivia” y se adjunta un CD en la cual se pudo observar algunos videos de los enfrentamientos ocurridos en la ciudad de La Paz; así como fotografías de algunos puntos de la marcha y personas que se encontrarían en los cerros con cajas de petardos.
4. El **19/09/2024**, la Defensoría del Pueblo a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7527/2024², solicitó al Comandante General de la Policía Boliviana otorgue información respecto a: las medidas asumidas para brindar

¹ El citado video también se encuentra en el siguiente link: <https://www.tiktok.com/@noticiasdeultimahora10/video/7415828006385487110>

² Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo al Gral My. Álvaro José Álvarez Griffiths, Comandante General de la Policía Boliviana.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

equipamiento necesario y adecuado al contingente policial desplegado para la marcha, el proceso de selección por el que habrían pasado los servidores policiales así como la capacitación y entrenamiento previos que se les hubiera dado; las labores realizadas en cuanto a la evaluación previa de la situación desde el momento en que se hizo pública la marcha Caracollo - La Paz, así como el plan de acción previa a la intervención en la marcha y las acciones realizadas con atención a personas heridas producto de la intervención y la rendición de informes de la situación.

5. Mediante Nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE: N° 2829/2024³, de **09/10/2024**, el Comandante General de la Policía Boliviana, remitió el Oficio No. 1085/2024 suscrito por el Gral. 1ro. Edgar José Cortez Alborno, Comandante Departamental de Policía La Paz y el Informe Legal N° 2817/2024, el cual hace referencia al Informe N° DPO/DP/257/2024; informando que:

- La policía Boliviana a través del Comando Departamental de Policía La Paz tomó las previsiones necesarias para que el personal policial desplegado cuente con el equipo policial antidisturbios necesario y adecuado de acuerdo a la Orden de Operaciones N° 0120/2024 "Operaciones Policiales de Mantenimiento del Orden Público - Carretera La Paz-Oruro"; por otro lado, se informó que *"se dispuso como horario de formación a las 11:40 del 17/09/2024 en predios de la Unidad Táctica de Operaciones policial (UTOP) para las reparticiones policiales de la ciudad de La Paz y en el Comando Policial para la ciudad de El Alto (...), no fue necesario ni se dispuso el pernocte de ningún personal policial, habiendo retornado el efectivo total, quedando a cargo del monitoreo y control en la carretera personal dependiente de la Policía Rural y Fronteriza como parte de sus funciones específicas y rutinarias."*
- Con relación a la evaluación previa de la situación desde el momento en el que se hizo pública la marcha Caracollo-La Paz, se señaló que, el Comando Departamental de Policía de La Paz, a través del Departamento de Inteligencia bajo su dependencia, dispuso la elaboración de la Apreciación de Situación relacionada a los hechos suscitados en el lugar, información utilizada para diseñar y planificar de manera estratégica la Orden de Operaciones N° 0120/2024, a partir de la cual se genera la Misión de la referida orden de operaciones; respecto al plan de acción previa a la intervención, se hace mención a que el Comando Departamental de Policía de La Paz, diseñó y planificó la Orden de Operaciones N° 120/2024, con la misión de ejecutar operaciones policiales integrales anticipadas de prevención, seguridad, mantenimiento y/o restablecimiento del orden público en apoyo al Comando Departamental de Policía Oruro en la carretera La Paz-Oruro.
- Respecto a las personas heridas, se informó que, conforme a informes policiales y partes policiales, desde la llegada del personal policial al lugar y durante su permanencia, no se registró oficialmente, ni se asumió conocimiento oficial de personas civiles heridas, tampoco se registraron servidores públicos policiales heridos dependientes del Comando Departamental de Policía La Paz.
- De la documentación adjunta al Informe se tiene, Copia legalizada de la Orden de Operaciones N° 0120/2024, Operaciones Policiales de "mantenimiento del Orden Público - Carretera La Paz - Oruro", a continuación, se procede a transcribir los aspectos relevantes de la citada Orden:

³ Nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE: N° 2829/2024 de 09/10/2024 suscrita por el Gral. Sup. Álvaro José Álvarez Griffiths, Comandante General de la Policía Boliviana, adjuntando Informe Legal N° 2817/2024 de fecha 03/10/2024 elaborado por la Sra. Sgto. My. S. Ruth Gutiérrez Ychuta, Asesora Jurídica del Comando Departamental de la Policía; e Informe N° DPO/DP/257/2024 de fecha 02/10/2024, suscrito por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, Auxiliar de la División Planificación del Dpto. III de Planeamiento y Operaciones.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo

2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

- Se consigna como fecha de ejecución el martes 17 de septiembre de 2024; lugar de formación y hora: Unidades del área central en la U.T.O.P. (Centro) a horas 11:40 a.m.; Unidades de El Alto en el Comando Policial El Alto a horas 11:40 a.m.; se establece como Jefe Operativo y Responsable de la Misión al Cnl. MSc. CAD. Mario Alfredo Flores Evia, Comandante de la EPI Bosquecillo.
- Dentro del Romano I. Situación, refiere en el acápite A. Antecedentes, (...) *La marcha liderada por el expresidente Evo Morales, que partió el día de hoy martes 17 de septiembre de la presente gestión desde Caracollo Oruro hacia la ciudad de La Paz, genero una creciente tensión en su avance, existe el pronunciamiento de varios sectores y organizaciones sociales, que se encuentran en contra el desarrollo de la marcha "liderada por el ex presidente Evo Morales", lo cual podría devenir en actos de violencia. (...)*
- En lo referente al acápite C. Oponente, 1) se tiene: *Composición. Marcha de sectores sociales en apoyo a Evo Morales y Sectores sociales que realizan bloqueos; 2) Disposición, se tiene previsto que el oponente, pueda recurrir a: Uso de dinamita, uso de petardos de múltiple explosión y objetos contundentes (palos, piedras, hondas y otros), enfrentamiento entre ambos bandos, posibles enfrentamientos con las Fuerzas del Orden (...)*
- Respecto al Romano II. Misión, se establece que: *El Comando Departamental de Policía de La Paz,(...) a través de los comandos policiales, direcciones departamentales, Unidades Operativas y Estaciones Policiales Integrales, a partir de las 11:40 a.m. horas del día de hoy martes 17 septiembre de la presente gestión, ejecutará operaciones policiales integrales Anticipadas de Prevención, seguridad, mantenimiento y/o restablecimiento del orden público en apoyo al Comando Departamental de Policía de Oruro en la carretera La Paz – Oruro(...).*
- En cuanto a las Fases de Operación en el inciso b) se tienen las acciones en las fases, 1.- *Fase Pre operacional, donde se establece: Realizar y actualizar periódicamente las apreciaciones de situación, de personal, inteligencia, operaciones y administrativa, (...) Ejecutar tareas de patrullaje preventivo, ostensivo, selectivo y situacional (...), el Jefe Operativo, tomará en cuenta las condiciones del terreno, medio de transporte, equipos, factores climáticos, factores sociales y otros que puedan influir en las operaciones policiales.(...)* 2.- *Fase Operacional, (...)Garantizar la Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana; El Departamento II de Inteligencia, destacarán elementos de inteligencia al Área de Operaciones (AO), para proporcionar información actualizada y el apoyo sostenido y oportuno ANTES, DURANTE y DESPUÉS de la ejecución de la presente ORDOP; los Comandos policiales, Unidades operativas y Estaciones Policiales Integrales informaran de manera inmediata y oportuna al Comando Departamental sobre los aspectos más relevantes y críticos del conflicto (...); prestar el auxilio de personas que estuvieran afectadas, por eventuales hechos de violencia que pudiera generar el movimiento de los sectores en conflicto.*
- Respecto a las Instrucciones de Coordinación numeral 2) tareas Específicas, se menciona que el Departamento de Inteligencia: *Deberá tomar los recaudos necesarios y suficientes, para mantener actualizadas sus Apreciaciones de Situación, para una efectiva y oportuna toma de decisiones de los mandos superiores policiales. Asimismo, intensificará el esfuerzo de búsqueda de información, especialmente sobre la identificación de situaciones de riesgo que atenten contra la SEGURIDAD y el ORDEN PÚBLICO, antes, durante y después de la ejecución de las operaciones policiales.*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Asimismo, se adjunta en copia simple el Informe N° 001/2024 de fecha 20/09/2024, elaborado por el Sr. Cnl. MSC. CAD. Mario Alfredo Flores Evia, Comandante de la Estación Policial Integral Bosquecillo, referente a Cumplimiento ORDOP N° 0120/2024; mencionando que: *"En fecha 17 del presente mes y año, a hrs. 13:30 aprox. por instrucciones superiores se avanzó hacia la Localidad /de Vila Vila, Departamento de Oruro, contingente compuesto por diferentes Unidades Policiales de la ciudad de La Paz, haciendo un total de 372 efectivos policiales, con el objetivo de restablecer el orden público en el lugar ante posibles enfrentamientos entre marchistas de diferentes organizaciones que venían de Caracollo hacia La Paz y otra "contramarcha" que se encontraba en el lugar. A horas 16:00 aproximadamente, se arribó a la localidad de Panduro (...) a nuestro arribo se dio parte al Sr. Cnl. DESP. Williams Jorge Vidal Quiroga, Sub Comandante Departamental de Policial La paz, quien se encontraba en el sector mencionado y dispuso permanecer en el sector, realizando presencia policial (...)* **Asimismo por versiones de transeúntes comentaron que habría existido un enfrentamiento entre los 2 grupos ya mencionados mismo que se habría dado antes de nuestro arribo, no observando algún tipo de enfrentamiento.** A hrs. 19:00 el señor Sub Comandante Departamental, dio la orden de repliegue a la ciudad de La Paz, toda vez que la marcha proveniente de la Localidad de Caracollo arribó a la localidad de Panduro, donde se quedarían a pernoctar."
6. El 19/09/2024, la Defensoría del Pueblo a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7508/2024⁴, solicitó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) otorgue información sobre: si algunos servidores públicos de YPFB se constituyeron en la localidad de Vila Vila en fecha 17/09/2024 y si se emitió alguna declaratoria de comisión para que los servidores públicos se constituyan en la citada localidad.
7. Mediante Nota CITE: PRS-GTHC-1494/2024⁵, el 27/09/2024, el Ing. Víctor Fernando Molina Galvan, Gerente de Talento Humano, Corporativo a.i. Presidencia Ejecutiva, informó que *"mediante la Gerencia del Talento Humano Corporativa no se emitió, ni se autorizó ninguna declaratoria en comisión para que trabajadores de YPFB se constituyan en la localidad de Vila Vila en fecha 17/09/2024."*
8. El 19/09/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7507/2024⁶, solicitó al Ministro de Obras Públicas otorgue información respecto a: si los ciudadanos S. Y.R., A.J.O.G., J.C.L.O., S.A.M. y G.G.I. son funcionarios dependientes del mencionado Ministerio, si el 17/09/2024 se constituyeron a la Localidad de Vila Vila y si existía alguna disposición de comisión para que algunos servidores se constituyan a la Localidad de Vila Vila el 17/09/2024.
9. A través de Nota de fecha 14/10/2024, con CITE: MOPSV/DGAA. N.º 682/2024⁷, el Ministerio de Obras Públicas informa que S.Y.R. es personal de Planta; A.J.O.G., personal eventual; J.C.L.O., personal de Planta y S.A.M., personal Eventual; respecto a G.G.I. no figura en los registros laborales; también se informó que no contaban con declaratoria en comisión y no se emitió ninguna declaratoria en comisión.

⁴ Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/508/2024, emitido por la Defensoría del Pueblo a Armin Dorgathen Tapia, Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

⁵ Nota de respuesta de fecha 27/09/2024 suscrita por el Ing. Víctor Fernando Molina Galván, Gerente de Talento Humano Corporativa a.i., Presidencia Ejecutiva YPFB.

⁶ Requerimiento de Informe Escrito, CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/507/2024, emitido por la Defensoría del Pueblo a Edgar Montaña Rojas, Ministro de Obras Públicas.

⁷ Nota CITE: MOPSV/DGAA. N.º 682/2024, suscrita por Danny Cristhian Borda reyes, Director general de Asuntos Administrativos, Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo, página 5 de 19

2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

10. El 19/09/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7526/2024⁸, se solicitó al Ministro de Gobierno otorgue información respecto a: las medidas asumidas para brindar equipamiento necesario y adecuado al contingente policial desplegado para la marcha, el proceso de selección por el que habrían pasado los servidores policiales así como la capacitación y entrenamiento previos que se les hubiera dado; las labores realizadas en cuanto a la evaluación previa de la situación desde el momento en que se hizo pública la marcha Caracollos - La Paz, así como el plan de acción previa a la intervención en la marcha y las acciones realizadas con atención a personas heridas producto de la intervención y su estado actual de salud.
11. Mediante nota CITE: MIN.GOB.- DESP/N°2236/2024⁹, remitida el 14/10/2024, el Ministro de Gobierno remite la respuesta de acuerdo a la información contenida en el Informe Legal No. 2816 de 03/10/2024 emitido por la Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía La Paz, donde establece que: para el cumplimiento de servicios policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, se tomaron las provisiones necesarias para que el personal policial desplegado cuente con el equipo antidisturbios necesario y adecuado, realizando la selección exclusiva de servidores públicos policiales de carrera contando con la capacidad necesaria y suficiente para cumplir intervenciones, ordenando prever de manera oportuna los recursos de logística y operativos necesarios, como ser el traslado, retorno, almuerzo, cena entre otros; asimismo en base al Informe referido, se reitera, *“desde la llegada del personal policial al lugar de referencia y durante su permanencia, no se registró oficialmente, ni se asumió conocimiento oficial de personas civiles heridas(...).”*
12. El 19/09/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7501/2024¹⁰, se solicitó al Ministro de Gobierno otorgue información sobre a: si los ciudadanos A.V.S., J. C. A.F. y S.E.S.A. son funcionarios dependientes del mencionado Ministerio y SEGIP; si el 17/09/2024, se habrían constituido a la Localidad de Vila Vila; si contaban con declaratoria en comisión y si se hubiera emitido alguna disposición de comisión para que algunos servidores públicos de esa cartera de Estado se constituyan a la Localidad de Vila Vila el 17.09.2024.
13. Por Nota de fecha 21/10/2024 con CITE: MIN.GOB.- DESP/N° 2280/2024¹¹, el Ministro de Gobierno, señaló que se recabó información y se pone a conocimiento que según informe DGAA/URH/N° 456/2024 de 02/10/2024, emitido por el responsable de la Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se identificó que únicamente el Sr. A.V. S., es

⁸ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno.

⁹ Nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°2236/2024 suscrita por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno; adjuntando copia simple del Informe Legal N° 2819/2024 de fecha 03/10/2024 elaborado por la Sra. Sgto. My. S. Ruth Gutiérrez Ychuta, Asesora Jurídica del Comando Departamental de Policía, dirigido al Sr. Gral. 1ro. Edgar José Cortez, Alborno, Comandante Departamental de Policía de La Paz; referente a Oficio No. 0728/2024 del Departamento de Planeamiento y Operaciones, en cumplimiento a la Hoja de Trámite N° 019768 del Comando General de la Policía Boliviana y el CITE: MIN.GOB.- DESP/N° 2094/2024 DEL Ministerio de Gobierno, respecto a la solicitud de Información del Defensor del Pueblo.

¹⁰ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno.

¹¹ Nota CITE: MIN.GOB.-DESP/N°2280/2024 suscrita por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, adjuntando copias simples del Informe DGAA/URH/N° 456/2024 elaborado por Juan Carlos Criales Castel, Responsable de la Gestión de Recursos Humanos, dirigido al Lic. René Miguel Tapia Guerra, Director General de asuntos Administrativos; Nota Interna CITE: SEGIP/DNAF/UNRH/NOT-00329/2024 elaborada por el Lic. Rodrigo Ramiro Maceda Llanque, Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos, dirigida al Abog. Marcelo Ramón Valeriano Sivila, Director Nacional Jurídico.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

servidor público del Ministerio de Gobierno, se encontraba de vacaciones el 17/09/2024 y el Ministerio de Gobierno no emitió ninguna declaratoria en comisión. Asimismo, se informó que según Nota Interna CITE: SEGIP/DNAF/UNRH/NOT-00329/2024, emitido por la Unidad Nacional de Recursos Humanos del Servicio General de Identificación Personal, el Sr. Sergio Emilio Salazar Aliaga si presta servicios en el SEGIP y no contaba con ninguna declaratoria en comisión; sin embargo, el Sr. Salazar se encontraba con uso de vacaciones y el SEGIP no emitió ninguna declaratoria en comisión para ningún servidor público en fecha 17/09/2024.

14. El 06/12/2024, la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, a través de CITE: DP/SSP/RIEA/LPZ/507-1/2024¹², solicito al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, información respecto al reporte de asistencia de fecha 17/09/2024 sobre los funcionarios S.Y.R., A.J.O.G., J.C.L.O., S.A.M.
15. Mediante nota MOPSV/DGAA/N°850/2024, de fecha 26/12/2024 emitido por el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, adjunta los reportes de asistencia de los funcionarios que se solicitó, observando que en fecha 17/09/2024 cumplieron con su registro de ingreso y salida respectivamente.
16. El 23/06/2025, se verificó un video en la página de Facebook de Cadena A, de fecha 17/09/2024, dónde la periodista Irene Torrez de cadena A, en un reportaje en vivo de la fecha a horas 12:09 hace referencia a que se encuentra en la población de Vila Vila y que llegaron bastantes personas al sector, los denominados autoconvocados quienes irían sumando en número e iniciaron un bloqueo para no permitir la movilización; se entrevistó a una persona que refirió que se estarían movilizand autoconvocados para no permitir el paso de Juan Evo Morales Ayma (...), como autoconvocados no permitirán que sigan avanzando; de las imágenes se pudo observar que las vías se encuentran cerradas y varias personas se encontraban apostadas en la carretera y en las lomas del lugar.¹³ En otro video a horas 12:30 se hace referencia a que los denominados autoconvocados continúan en vigilia.
17. De la revisión del video de la Red Unitel de fecha 17/09/2024 hrs. 12:31, respecto a los hechos previos que acontecían en el Sector de Vila Vila, se observan imágenes donde un gran número de personas concentradas en el Sector de Vila Vila en rechazo a la marcha que partió desde Caracollo; asimismo, se observó que un minibús fue apedreado y habrían personas en su interior, finalmente, declaraciones advirtiendo no permitir el paso por el sector a los marchistas.¹⁴
18. En otro video revisado en la red social de Facebook de Cadena A, se observan enfrentamientos entre los marchistas y el grupo de autoconvocados en el punto de vigilia de Vila Vila, la periodista Irene Torrez, relató que se registraron enfrentamientos entre los denominados autoconvocados y la marcha, (...) se

¹² Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Delegación Defensorial Departamental La Paz a Danny Cristhian Borda Reyes, Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

¹³ Visto en: <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/autoconvocados-anuncian-que-impedir%C3%A1n-el-paso-de-la-marcha-avistaun-grupo-de-per/545575441154172/> ; <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/autoconvocados-siguen-esperando-la-llegada-de-la-marcha-avista-en-vila-viladeton/1537242726880653/>

¹⁴ Visto en Arcistas se instalan en Vila Vila para impedir el paso de la marcha de Evo y sus seguidores - video Dailymotion



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo

2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

registraron varias personas heridas, con lesiones en el rostro, la cabeza, **personal policial de UTOP La Paz** **llego al lugar, pero no procedió a ninguna intervención ni uso de agentes químicos** (...) hay personas heridas, personas fueron golpeadas en el trayecto, ingresaron ambulancias para retirar a los heridos, (...) en imágenes se observa a una persona siendo agredida por otras 4 personas quienes estuvieran agrediendo serían personas de la marcha. *El enfrentamiento se habría registrado aproximadamente a horas 15:20.*¹⁵

19. En un cuarto video presentado por la Red Unitel en su página de Facebook correspondiente a los enfrentamientos en Vila Vila el 17/09/2024 hrs. 15:27, la periodista Heidy Tarqui que se encontraba en el lugar, mencionó que (...) *al inicio se han registrado amagues de enfrentamiento (...) **todavía no hay ningún efectivo policial, no ha llegado...no hemos visto absolutamente ninguno que haya llegado** ...ni del departamento de Oruro, pero tampoco del departamento de La Paz. Tenemos entendido que alrededor de 300 efectivos estarían camino hacia Vila Vila desde La Paz; sin embargo, hasta el momento no ha llegado...hay personas heridas(...).*¹⁶
20. En otro video de fecha 17/09/2024, de hrs. 15:21, muestra las imágenes de la marcha en su arribo al Sector de Vila Vila, también se observan a varias personas apostadas en los cerros; se advierten petardos y piedras que son lanzados por los miembros de ambos grupos, desde los cerros donde se encuentran personas y también por parte de los marchistas, marchistas apedrearon a vehículos que se encontraban varados a un lado de la carretera, en ese video tampoco se advierte presencia policial.¹⁷
21. A través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/5426/2025¹⁸, se solicitó al Fiscal General, otorgue información respecto a: si alguna de las personas heridas de las cuáles se adjuntó la lista presentaron denuncia ante el Ministerio Público por los hechos suscitados en fecha 17/09/2024 y si se inició alguna investigación de oficio sobre los hechos ocurridos en la Localidad de Vila Vila del departamento de Oruro.
22. Mediante nota OF. CITE: FGE/AMNMC N° 1489/2025¹⁹, remitida el 30/07/2025, el Fiscal General del Estado s/l, remite la respuesta de acuerdo a la información contenida en el Informe DGFSE/RIAG N° 066/2025, emitido por el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación Legal No. 2816, donde se señala que: “De acuerdo a la información proporcionada por el Fiscal Departamental de Oruro, no se tiene causas aperturadas con relación a los hechos ocurridos en fecha 17 de septiembre de 2024, en la localidad de Vila Vila del departamento de Oruro.”

B. CASO DP/SSP/19415/2024

¹⁵ Visto en : <https://www.facebook.com/cadenaarednacional/videos/tele-a-noticias-extra/1544372093627001/>

¹⁶ Visto en <https://www.facebook.com/unitelbolivia/videos/evistas-y-arcistas-se-enfrentan-en-la-carretera-oruro-la-pazconoce-m%C3%A1s-detalles-/1068659634830042/> y en [Evistas rodearon a los arcistas en los cerros y rebasaron a la columna que quiso frenar la marcha en la ruta La Paz - Oruro - video Dailymotion](#)

¹⁷ Visto en: [Enfrentamientos entre evistas y arcistas en Vila Vila, Oruro. - video Dailymotion](#)

¹⁸ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a Roger Rider mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado.

¹⁹ Nota OF. CITE: FGE/AMNMC N° 1489/2025, SUSCRITA POR Mauricio Nava Morales, Fiscal General del Estado S/L, remite informe FGE/DGFSE/RIAG/INF N° 00066/2025 suscrito por el Director de Gestión Fiscal Supervisión y Evaluación Abg. Roberto Ignacio Almendras Gamarra.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

23. El 18/09/2024, personal de la Defensoría del Pueblo, se constituyó al Hospital Obrero de Oruro, donde se verificó que 9 personas fueron atendidas por emergencias producto de los enfrentamientos suscitados en Vila Vila el 17/09/2024.
24. El 01/10/2024, la Delegación Defensorial Departamental de La Paz a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7598/2024²⁰, solicitó al Director del Hospital Obrero información respecto al diagnóstico con el que ingresaron los heridos, la atención médica brindada y la unidad que auxilió y trasladó a los heridos.
25. A través de Nota HAIG.D.G.E-01902-2024 emitido por el Director a.i. del HAIG. OBRERO N° 1,²¹ se remitieron informes que se detallan a continuación:
- a. Informe O.T.198/2024 de 31/10/2024, en el que se señala que el paciente J.J.A.C.R., se internó en el servicio de traumatología y ortopedia del Hospital Obrero N° 1, el 18/09/2024 con el diagnóstico de LUXOFRACTURA COMPLETA DEL CODO IZQUIERDO, el 27/09/2024 fue operado y el 29/09/2024 se procedió a su alta médica.
 - b. Nota con CITE: HAIG/OJMS-0258/2024 emitida por el Jefe del Servicio de Emergencias en el que se informa respecto a los 9 pacientes recibidos en el Servicio de Emergencias del H.A.I.G. Obrero N° 1 en fecha 17/09/2024, producto del conflicto social sucedido en la carretera La Paz – Oruro.

N.º	Paciente	Diagnostico	Especialidad
1	J.J.A.C.	Fractura de olecranon derecho, fractura de cabeza de radio derecho, agresión física por terceros	Traumatología
2	J.R.V.	Trauma facial - herida región parietal (suturada) agresión física por terceros	Cirugía
3	Y.L.R.	Trauma facial policontuso, contusión costal derecha, agresión física por terceros	Cirugía
4	G.M.M.	Trauma facial - trauma costal izquierda, agresión física por terceros.	Cirugía
5	D.R.M.	Trauma facial - herida cortante región malar derecha, agresión física por terceros	Cirugía
6	J.A.T.C.	TEC leve, síndrome vertiginoso pos TEC, agresión por terceros	Neurología
7	R.P.B.	Policontuso, esguince de rodilla derecha, esguince de tobillo derecho, agresión física por terceros.	Traumatología
8	J.C.A.F.	Policontuso, agresión física por terceros,	Traumatología
9	E.C.C.	Trauma facial, agresión física por terceros.	Cirugía

Fuente: Elaboración propia en base a Informes médicos

²⁰ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo al Dr. Walter Rolando Mojica Sandy, Director del Hospital Obrero, de la Caja Nacional de Salud.

²¹ Nota con CITE: HAIG.D.G.E-01902-2024, suscrito por el Dr. Walter Rolando Mojica Sandi, Director a.i. HAIG. OBRERO N° 1, adjuntando el informe del paciente Juan José Américo Chávez Ramírez, con nota CITE: HAIG.OJMSE-258/2024 emitido por el Jefe de Servicio de Emergencias e Informe escrito con nota Cite: O.T/198/2024 DE 31/10/2024 DE LA Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo, Página 9 de 19 2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

[f](#) [X](#) [@](#) [t](#) @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

26. El 04/12/2024, por Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9681/2024²² se solicitó información respecto a los servidores públicos del Ministerio de Gobierno que solicitaron permisos o declaratoria de comisión para el 17/09/2024; el reporte de asistencia del ciudadano R. A.P.B. uno de los 9 heridos en los enfrentamientos del 17/09/2024 en Vila Vila y si la Unidad de Recursos Humanos tiene información sobre su atención médica.
27. Mediante Nota de fecha 12/12/2024 con CITE: DGAA/URH/N°2155/2024²³ el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno, remitió Informe en el cual se refiere que R.A.P.B. es servidor público de esa Cartera de Estado, adjuntado el Memorándum de comisión CITE: MG-DGM-MEM N° 090/2024 y el reporte de asistencia del 17/09/2024; respecto a la baja médica la unidad de recursos humanos tomó conocimiento por la presentación del formulario el 24/09/2024.
28. El 04/12/2024, la institución defensorial mediante CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9682/2024²⁴, solicito al Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), un informe sobre si los 9 pacientes heridos en los enfrentamientos del 17/09/2024 en Vila Vila presentaron el formulario de denuncia de Accidente de Trabajo.
29. Por nota con CITE: INSO/CE/235/2024 de 12/12/2024, el Director General Ejecutivo del INSO, remitió la Nota Interna INSO/UAA/AE/NI/62/2024, emitida por el Sr. Franklin Ivan Bernal Condori, Responsable del Área de Estadística y Archivo, en la cual informó que 7 de los 9 pacientes remitieron una copia del formulario de Accidente laboral y no se encuentra ningún registro del paciente J.C. A.F. y E.R.C.C.
30. De la revisión de las copias de los formularios de Denuncia de Accidente de Trabajo, cursan los siguientes: J.I.R.V. refirió que *“el 17/09/2024 a horas 16:00 se encontraba en comisión de trabajo con destino a Cochabamba a altura de Patacamaya los cerco una marcha de personas obligando a descender del minibús recibiendo un golpe en la cara”*; J.A.L. R., señaló que *“el 17/09/2024 a horas 16:00, se encontraba en comisión de trabajo con destino a Cochabamba al altura de Patacamaya los cerco una marcha de personas obligando a bajar del minibús agrediéndoles físicamente cayendo de cara al piso”*; G.M.M., refirió que *“el 17/09/2024 a horas 16:00 se encontraba en comisión de trabajo con destino a Cochabamba y sufrió agresión física en una marcha de las organizaciones sociales, lugar donde ocurrió Localidad de Vila Vila”*; D.B.R.M., indicó que *“el 17/09/2024 a horas 16:00 se encontraba en comisión de trabajo con destino a Cochabamba a altura de Patacamaya los cerco una marcha de personas obligando a descender del minibús cayendo sobre una filosa piedra”*; J.A.T.C. mencionó que *“el 17/09/2024 a horas 16:00 se encontraba en comisión de trabajo con destino a Cochabamba sufrió agresión física en una marcha de organizaciones sociales en la localidad de Vila Vila”*; R.A.P.B., refirió que *“el 17/09/2024 a horas 16:30 al retorno a la ciudad de La Paz, fue agredido por terceras personas las mismas que se dieron a la fuga siendo agredido en la cabeza detrás de la oreja derecha y la rodilla derecha”*; J.J.A.C.R., señaló que *“el 17/09/2024 a horas 16:00 se encontraba en comisión de trabajo a Cochabamba sufrió una caída sobre su brazo derecho y golpes en la cabeza”*.

²² Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo al Lic. Rene Miguel Tapia Guerra, Director de la Dirección General de Asuntos Administrativos, Ministerio de Gobierno.

²³ Nota de respuesta emitida por el Lic. Rene Miguel Tapia Guerra, Director de la Dirección General de Asuntos Administrativos, Ministerio de Gobierno, adjuntado Informe DGAA/URH/N° 594/2024 de 11/12/2024 elaborado por la Ing. Erlinda Mugarbe Yamamoto, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Juan Carlos Rodríguez Quispe, Técnico de Recursos Humanos.

²⁴ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo al Lic. Armando Ale Quispe, Maxima Autoridad Ejecutiva a.i. del Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO).



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

31. El 05/12/2024, la institución defensorial mediante CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9662/2024²⁵ dirigida al Ministerio de Defensa solicitó información, sobre si los ciudadanos J.I.R.V., J.A.L.R., G.M.M., D.B.R.M., J.A.T.C. y J.J.A.C.R. son funcionarios de ese Ministerio; el reporte de asistencia de los mismos; si hubieron servidores públicos del Ministerio que solicitaron permisos o declaratoria de comisión para el 17/09/2024 y si la Unidad de Recursos Humanos tendría información sobre la atención médica que hubieran recibido los ciudadanos señalados.
32. Mediante CITE: DGAA-U.RR.HH-SDRMP N° 1427/2024 de 19/12/2024, la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, informó que los ciudadanos J.I.R.V., J.A.L.R., G.M.M., D.B.R.M., J.A.T.C. y J.J.A.C.R. son servidores públicos dependientes del Ministerio de Defensa; los cuales el 17/09/2024 cumplían con una comisión oficial debidamente autorizada con destino a la ciudad de Cochabamba, al efecto se adjuntaron los Memorándums de Declaratoria en Comisión; finalmente se informó que la Unidad de Recursos Humanos, tuvo conocimiento de la atención médica recibida cuando los servidores públicos presentaron Baja Médica emitida por la Caja Nacional de Salud.

C. CASO DP/SSP/19779/2024

33. El 17/09/2024, personal de la Delegación Defensorial Departamental de Oruro, tras el inicio de la marcha denominada "Marcha para salvar Bolivia" y ante los hechos suscitados en la Localidad de Vila Vila, coadyuvó en el traslado de 14 personas heridas al Centro de Salud de Vila Vila, se verificó que los heridos recibieron atención médica inmediata; algunos heridos fueron transferidos a centros hospitalarios en las ciudades de La Paz y Oruro; el 18/09/2024, personal de la Defensoría del Pueblo, se constituyó al Hospital Obrero, donde verificó que 9 personas fueron atendidas por emergencias producto de los enfrentamientos suscitados en Vila Vila el 17/09/2024.
34. El 03/10/2024, la Delegación Defensorial Departamental de Oruro, a través de CITE: DP/SSP/RIE/OR/7876/2024²⁶, solicitó información a la policlínica Oruro, respecto al diagnóstico médico de dos personas que fueron trasladadas a este nosocomio el 17/09/2024.
35. Por Nota con CITE: POL/NOT/78/2024 de 07/10/2024²⁷, el Gerente Administrativo de la Policlínica Oruro, remitió la respuesta de la Dra. Gabriela Amado García, Médico de emergencia, quién informó que *"se atendieron a dos personas J.W.C.H. con el diagnóstico de ingreso TEC abierto y J.C.G. con el diagnóstico de ingreso TEC y cuerpo extraño en oído derecho, ambos fueron internados para valoración por la especialidad en fecha 17/09/2024."*
36. El 04/10/2024, a través de CITE: DP/SSP/RIE/OR/7905/2024²⁸, la institución defensorial solicitó información al SEDES Oruro, respecto a los casos que habrían sido atendidos en el Centro de Salud de Vila Vila el 17/09/2024, los diagnósticos

²⁵ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a la Lic. Sheila Eilen Terán Soto, Directora General de Asuntos Administrativos, Ministerio de Defensa.

²⁶ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a la Policlínica Oruro.

²⁷ Nota con CITE: POL/NOT/78/2024 de 07/10/2024 suscrita por Yerko Delgado Bueno, Gerente Administrativo de la Policlínica Oruro, adjuntando Informe de la Dra. Gabriela Amado García, Médico de Emergencia.

²⁸ Requerimiento de Informe Escrito, emitido por la Defensoría del Pueblo a Dr. Juan Carlos Challapa Mancilla, Director del Servicio Departamental de Salud de Oruro.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Buzo, página 11 de 19 2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

y atención médica brindados; así como las transferencias que se hubieran realizado.

37. Mediante Nota de fecha 07/10/2024, el Director Técnico del SEDES Oruro²⁹, remitió el Informe de pacientes atendidos durante los conflictos sociales ocurridos en la localidad de Vila Vila en fecha 17/09/2024:

N°	Nombre	Diagnóstico	Establecimiento	Transferencia
1	N.H.C.	Herida cortante en región frontal y huesos propios de la nariz	Centro de Salud Vila Vila	Hospital General San Juan de Dios
2	A.C.R.	Fractura de codo derecho	Centro de Salud Vila Vila	
3	B.Q.S.	TEC Leve	Centro de Salud Vila Vila	
4	Y.A.L.R.	Fractura de Costilla a DC	Centro de Salud Vila Vila	
5	G.M.M.	Contusión y fractura de Costilla a DC	Centro de Salud Vila Vila	
6	D.V.M.	Herida abierta en cabeza	Centro de Salud Vila Vila	
7	I.R.	Contusión en región lumbar a DC	Centro de Salud Vila Vila	Caja Nacional de Salud
8	S.S.	Fractura de codo	Centro de Salud Vila Vila	Caja Caminos de La Paz
9	D.H.G.	Herida de cabeza	Centro de Salud Vila Vila	
10	J.R.V.	Herida de cabeza	Centro de Salud Vila Vila	
11	G.B.	Policontuso	Centro de Salud Vila Vila	
12	P.O.G.F.	Herida en cabeza, policontuso	Centro de Salud Vila Vila	
13	O.M.	Herida en el rostro, contusión en brazo derecho	Centro de Salud Vila Vila	
14	P.P.C.V.	TEC leve	Centro de Salud Vila Vila	
15	P.R.C.	Trauma raquimedular a confirmar	Hospital General San Juan de Dios	

Fuente: Elaboración propia en base al Informe remitido por el SEDES Oruro

CONSIDERANDO 3:

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones por la omisión de protección y auxilio que afectaron al derecho a la integridad de personas que formaban parte de la denominada “Marcha para salvar Bolivia” así como terceras personas que se encontraban en inmediaciones de la localidad de Vila Vila carretera Oruro – La Paz,

RESPECTO A LA OMISIÓN DE PROTECCIÓN Y AUXILIO EN PROTESTAS SOCIALES

Los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deben orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio del derecho a la protesta, y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes³⁰. Igualmente, se ha establecido que las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y facilitar el derecho a la protesta incluyen el deber de realizar acciones para prevenir que las amenazas o acciones de otros manifestantes o de terceros a la manifestación pongan en riesgo la integridad física de otras personas (que participan o no de la protesta). Asimismo, recurrir al uso de la

²⁹ Nota de respuesta referente a pacientes atendidos Vila Vila, de fecha 07/10/2024, elaborado por r. Juan Carlos Challapa Mancilla, Director Técnico, Servicio Departamental de Salud, Sedes Oruro; Dr. Bismark Humacayo Morales, Coordinador Departamental de Redes de Servicios de Salud Oruro y Dr. Nelson Pablo Zapata Rodríguez, Responsable Centro Coordinador de Emergencias en Salud.

³⁰ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes³¹.

El derecho internacional de los derechos humanos, a través de sus diversos instrumentos normativos, alude a la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de los individuos. En términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Por último, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”³².

La CIDH ha señalado que la responsabilidad internacional de un Estado, puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención,] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. **La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes**, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.³³

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 15. parágrafo I. “*Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual (...)*”. El Artículo 23. Parágrafo I. “*Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales*”.

A su vez, en el Parágrafo I del Artículo 251 de la norma fundamental se determina que: “*La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la **defensa de la sociedad y la conservación del orden público**, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado*”.

Por su parte la Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 734 en su Artículo 1 determina que “*La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad*”.

Análisis del caso concreto

³¹ CIDH. Informe: Protesta y Derechos Humanos, septiembre 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, par. 99, 101 y 160.

³² Visto en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn32

³³ Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafos 111 y 112.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo, página 13 de 19 2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

En el caso concreto se puede establecer que el 17/09/2024, se inició en la localidad de Caracollo la denominada “Marcha para salvar Bolivia” que fue convocada por el “Estado Mayor del Pueblo” conformada por distintas organizaciones sociales afines al Ex Presidente Evo Morales y quienes manifestaron que dicha movilización correspondía a una reacción del pueblo ante la crisis económica y la mala gestión de Gobierno. Tras la llegada de la marcha a la localidad de Vila Vila aproximadamente a hrs. 15:20 se evidenciaron enfrentamientos entre marchistas y grupos de personas denominados autoconvocados; es así que, de acuerdo a la verificación defensorial efectuada ante el Centro de Salud de Vila Vila así como en el Hospital Obrero de la ciudad de La Paz y los Informes médicos correspondientes, se advirtió que 20 personas resultaron heridas; por otro lado, de los videos verificados, no se ha podido constatar que la Policía Boliviana hubiera intervenido durante los enfrentamientos en el lugar de referencia tampoco que hubiera brindado el auxilio médico respectivo para el traslado de los heridos.

En ese entendido, corresponde mencionar también que, habiéndose constituido el personal defensorial al Sector de Vila Vila, ante los enfrentamientos suscitados, coadyuvó en el traslado de las personas heridas al Centro de Salud de Vila Vila, donde los pacientes recibieron la atención médica y la Dirección Técnica del SEDES de Oruro informó el diagnóstico de los pacientes, de lo cual se tiene que N.H.C. con diagnóstico de herida cortante en región frontal y huesos propios de la nariz con internación y manejo por maxilofacial; I.R. contusión en región lumbar a DC, internada en la C.N.S.; S.S. con fractura de codo, transferido a la Caja de Caminos La Paz; A.C.R. fractura de codo derecho; B.Q.S. TEC leve; Y.A.L.R. fractura de costilla a DC; G.M.M., contusión y fractura de costilla a DC; D.V.M. herida abierta en cabeza; D.H.G. herida de la cabeza; J.R.V. con herida de cabeza; G.B. policontuso; P.O.G.F. herida en cabeza, policontuso; O.M. con diagnóstico de herida en el rostro, contusión en brazo derecho; P.P.C.V. TEC leve y P.R.C con trauma raquimedular a confirmar.

Por otro lado, la Policlínica de Oruro informó sobre dos pacientes J.W.C.H. con el diagnóstico de ingreso TEC abierto y J.C.G. con el diagnóstico de ingreso TEC y cuerpo extraño en oído derecho, ambos fueron internados para valoración por la especialidad en fecha 17/09/2024.

En el mismo entendido, en fecha 18/09/2024 personal defensorial se constituyó al Hospital Obrero de La Paz, donde se verificó que 9 personas fueron atendidas por emergencias producto de los enfrentamientos suscitados en Vila Vila el 17/09/2024 y de la Nota con CITE: HAIG/OJMS-0258/2024 emitida por el Jefe del Servicio de Emergencias se informó respecto a los 9 pacientes recibidos en el Servicio de Emergencias del H.A.I.G. Obrero N° 1 en fecha 17/09/2024, producto del conflicto social sucedido en la carretera La Paz – Oruro; los cuales fueron J.J.A.C. con diagnóstico de fractura de olecranon derecho, fractura de cabeza de radio derecho, agresión física por terceros; J.R.V. con trauma facial - herida región parietal (suturada) agresión física por terceros; Y.L.R. con diagnóstico de trauma facial policontuso, contusión costal derecha, agresión física por terceros; G.M.M. trauma facial – trauma costal izquierda, agresión física por terceros; D.R.M. trauma facial – herida cortante región malar derecha, agresión física por terceros; J.A.T.C. TEC leve, síndrome vertiginoso pos TEC, agresión por terceros; R.P.B. policontuso, esguince de rodilla derecha, esguince de tobillo derecho, agresión física por terceros; J.C.A.F. con diagnóstico policontuso, agresión física por terceros y E.C.C con trauma facial, agresión física por terceros.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sobre los extremos señalados el Comandante Departamental de La Paz informó³⁴ que, en atención a la Orden de Operaciones N° 120/2024, respecto a Operaciones Policiales de Mantenimiento del Orden Público – Carretera La Paz Oruro, con la misión de ejecutar operaciones policiales integrales anticipadas de prevención, seguridad, mantenimiento y/o restablecimiento del orden público en apoyo al Comando Departamental de Policía Oruro”; que dispone que en la fase operacional se debe “Garantizar la Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana”, asimismo, señala “Prestar el auxilio de personas que estuvieran afectadas, por eventuales hechos de violencia que pudiera generar el movimiento de los sectores en conflicto”; y se establece también “Disponer de medios de asistencia médica rápida (ambulancias y una dotación de paramédicos) los cuáles se encontrarían en estado de emergencia ante cualquier requerimiento”. En cuanto a las personas heridas, se informó que, conforme a informes policiales y partes policiales, desde la llegada del personal policial al lugar y durante su permanencia, no se registró oficialmente, ni se asumió conocimiento oficial de personas civiles heridas.

En ese mismo entendido, en cumplimiento a la ORDOP N° 120/2024, se emitió el Informe elaborado por el Cnl. MSc. CAD: Mario Alfredo Flores Evia, arguyendo , a hrs. 13:30 aprox. por instrucciones superiores se avanzó hacia la Localidad /de Vila Vila, Departamento de Oruro, contingente compuesto por diferentes Unidades Policiales de la ciudad de La Paz, haciendo un total de 372 efectivos policiales, con el objetivo de restablecer el orden público en el lugar **ante posibles enfrentamientos entre marchistas de diferentes organizaciones que venían de Caracollo hacia La Paz y otra “contramarcha” que se encontraba en el lugar.** A horas 16:00 aproximadamente, se arribó a la localidad de Panduro (...) a nuestro arribo se dio parte al Sr. Cnl. DESP. Williams Jorge Vidal Quiroga, Sub Comandante Departamental de Policial La paz, quien se encontraba en el sector mencionado y dispuso permanecer en el sector, realizando presencia policial (...) **Asimismo, por versiones de transeúntes, comentaron que habría existido un enfrentamiento entre los 2 grupos ya mencionados mismo que se habría dado antes de nuestro arribo, no observando algún tipo de enfrentamiento.**

De lo señalado precedentemente, se advierte que si bien se tiene la Orden de Operaciones N° 120/2024 para el mantenimiento del orden público en la carretera La Paz-Oruro, no se logró constatar que la Policía Boliviana haya intervenido durante los enfrentamientos en el lugar de referencia y tampoco que el personal policial desplegado haya gestionado la atención médica de las personas afectadas durante los enfrentamientos; por cuanto los efectivos policiales desplegados desde La Paz, habrían arribado al lugar con posterioridad a los enfrentamientos y según lo informado no habrían asumido conocimiento oficial de personas civiles heridas; pese a que, en la Orden de Operaciones se contemplaba en los antecedentes los posibles actos de violencia ante pronunciamientos de organizaciones sociales que se encontraban en contra de la marcha.³⁵

La normativa anteriormente establece que la actuación policial alcanza a la función estatal a garantizar el orden público y, el Estado, a través de la legalidad y legitimidad que rige sus actos, es quien ostenta el monopolio de la fuerza, dicha atribución se encuentra conferida en la policía como institución, encargada de velar por el orden y la

34 Mediante Nota Sgral, Cmdo. Gral, CITE: N° 2829/2024³⁴, de **09/10/2024**, el Comandante General de la Policía Boliviana, remitió el Oficio No. 1085/2024 suscrito por el Gral. 1ro. Edgar José Cortez Albornoz, Comandante Departamental de Policía La Paz y el Informe Legal N° 2817/2024, el cual hace referencia al Informe N° DPO/DP/257/2024.

35 Orden de Operaciones N° 120/2024, I. Situación. A. Antecedentes.” *La marcha liderada por el expresidente Evo Morales, que partió el día de hoy martes 17 de septiembre de la presente gestión desde Caracollo Oruro hacia la ciudad de La Paz, genero una creciente tensión en su avance, existe el pronunciamiento de varios sectores y organizaciones sociales, que se encuentran en contra el desarrollo de la marcha “liderada por el ex presidente Evo Morales”, lo cual podría devenir en actos de violencia. (...)”*



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolognesi, página 15 de 15

2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

seguridad pública, para lo cual cuenta con facultades amplias de prevención, control y coerción; consecuentemente, se puede decir que la función policial implica que los agentes de seguridad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deben proteger a la integridad de las personas y sus bienes; mantener la tranquilidad y el orden público; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas; prevenir los delitos y faltas administrativas, y, en los casos de la policía judicial, actuar como agente auxiliar de la procuración con apego a la ley, la ética y el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, en el operativo realizado el 17/09/2024 los efectivos policiales desplegados en cumplimiento a la Orden de Operaciones N° 120/2024 no garantizaron el mantenimiento del orden público en la carretera La Paz – Oruro, registrándose enfrentamientos con grupos de marchistas y contra marchistas, sin que el personal policial haya intervenido para evitar actos de violencia entre particulares que se suscitaron en inmediaciones de la localidad de Vila Vila; incumpliendo la obligación de garantía de la protección de los manifestantes y de los terceros presentes³⁶; omisión que tuvo como resultado al menos 20 personas heridas a quienes tampoco se les brindó el auxilio y atención médica correspondiente; apartándose la Policía Boliviana de lo señalado por la Corte IDH³⁷; además de la función de auxilio prevista en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado al no haberse garantizado el ejercicio del derecho a la integridad y seguridad personal.

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE EL ESTADO

La obligación de investigar violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales; lo cual permite esclarecer las circunstancias en la que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, aspectos que se encuentran regulados tanto en la normativa internacional y nacional.

Es así que, la Corte IDH en el Caso Gelman Vs. Uruguay, ha señalado que: *“El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”*³⁸.

Para que se considere que la obligación del Estado de investigar es acorde con la Convención Americana, ésta debe ser realizada con la debida diligencia³⁹, que implica la obligación que el órgano encargado de investigar los hechos lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para lograr el resultado perseguido⁴⁰.

³⁶ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

³⁷ Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 143; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafo 219.

³⁸ Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y reparaciones, sentencia de 24 de febrero de 2011, serie C núm. 221, párr. 184, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_espl.pdf.

³⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217

⁴⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C N° 281, párr. 217. Cfr. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C N° 120, párr. 83



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Estado establece en el parágrafo I del artículo 13 de la norma fundamental “*Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. **El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.***”; a su vez el artículo 110, establece: I. *Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.* II. *La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.* III. *Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior;* y el artículo 115 determina: I. *Que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.* II. *El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

Análisis del caso concreto

En el caso concreto, se puede inferir que el 17/09/2024, durante el arribo de la marcha a la localidad de Vila Vila, existieron enfrentamientos entre los participantes de la concentración y grupos de personas (presuntos grupos de choque), identificando la Defensoría del Pueblo al menos 20 personas afectadas en su integridad física; al respecto, el Comando Departamental de la Policía de La Paz, informó que “(...) conforme a informes policiales y partes policiales, desde la llegada del personal policial al lugar y durante su permanencia, no se registró oficialmente, ni se asumió conocimiento oficial de personas civiles heridas (...)”⁴¹; asimismo, el Fiscal General del Estado s/l, informó que de acuerdo a la información proporcionada por el Fiscal Departamental de Oruro, no se tiene causas aperturadas con relación a los hechos ocurridos en fecha 17/09/2024.

De lo señalado se advierte, que no se cuenta con ninguna investigación disciplinaria o penal con relación a las personas heridas y a las afectaciones a la integridad física que habrían incurrido el 17/09/2024⁴²; develándose el incumplimiento al deber de iniciar de oficio y de forma inmediata una investigación que además sea minuciosa, a fin de determinar la naturaleza y el origen de las lesiones; así como identificar a los responsables para iniciar con su procesamiento; conforme establece la CIDH respecto al deber del Estado de iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento⁴³.

CONSIDERANDO 4.

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, se presentaron omisiones en la ejecución de operativos policiales donde existieron actos de violencia generados entre grupos de personas particulares; siendo que se advirtió la omisión de los efectivos policiales de brindar protección y prevenir la violencia ante los enfrentamientos que se suscitaron el 17/09/2024 en la localidad de Vila Vila, denotándose la ausencia de capacidades de respuesta en estos escenarios, así como omisiones a tiempo de socorrer a las

41 Informe N° DPO/DP/257/2024 suscrito por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, Auxiliar de la División Planificación del Dpto. III de Planeamiento y Operaciones.

42 Informe FGE/DGFSE/RIAG/INF N° 00066/2025 suscrito por el Director de Gestión Fiscal Supervisión y Evaluación Abg. Roberto Ignacio Almendras Gamarra.

43 CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 130



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolognesi, página 17 de 19 2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

personas heridas y/o afectadas durante los enfrentamientos; identificando la Defensoría del Pueblo 22 personas afectadas en su integridad física.

2. Que, las autoridades competentes omitieron la obligación de investigar con la debida diligencia, legalidad, objetividad los hechos ocurridos el 17/09/2024 donde resultaron afectadas al menos 22 personas heridas en particular el personal policial desplegado al lugar.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y sus Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Comandante General de la Policía Boliviana que en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo I del artículo 251 de la CPE, artículos 1, 6, incisos a), i), t) y w) del artículo 7, artículo 55 de la Ley N° 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículo 12 de la Ley N° 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana:

- a) Establecer mecanismos para fortalecer la planificación integral de las Órdenes de Operaciones, incluyendo diagnósticos de riesgo, protocolos claros de actuación y previsión de recursos logísticos y de seguridad; a fin de que la ejecución de las operaciones policiales integrales sea cumplida efectivamente tomando en cuenta la prevención, seguridad y mantenimiento del orden público en base a los hechos ocurridos el 17/09/2024 para que los mismos no vuelvan a repetirse.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz, que en cumplimiento de los Artículos 251.I de la Constitución Política del Estado, Artículos 6, 7.a), w), 35, 55.b), c) y e) de la Ley N° 734 - Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículos 1,3, 5, 6, 14.6, 38, 41.1),3), 49, 64 y 65 de la Ley 101 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, y los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial instruir:

- a) El inicio de un proceso en la vía disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, a los miembros de la Policía Boliviana que efectuaron, instruyeron o consintieron: El incumplimiento del deber de protección y auxilio a los manifestantes y terceras personas que resultaron afectadas en su integridad física el 17/09/2024 en inmediaciones de la localidad de Vila Vila en la carretera La Paz - Oruro.

TERCERO: INSTAR a la Fiscalía Departamental de Oruro, que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, Artículos 2, 8, 12 (numerales 1 al 8), 32 y 34 (numerales 1 al 3 y 10) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, inicie las acción penal correspondiente para que se investiguen y esclarezcan los hechos suscitados el 17/09/2024 por inmediaciones de la localidad de Vila Vila, entre la carretera Oruro-La Paz en la que se generaron afectaciones a la integridad física de al menos 20 personas, en particular de quienes sufrieron lesiones; a fin de evitar que estos hechos queden en la impunidad.

CUARTO: RECORDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz que en cumplimiento del Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado; el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 9 del Pacto Internacional



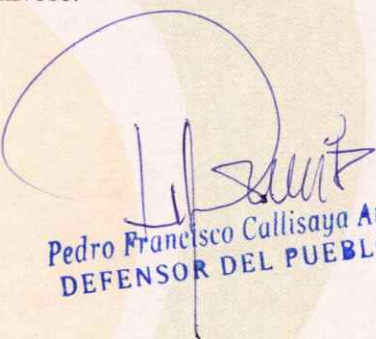
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

de Derechos Civiles y Políticos; los Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir y los estándares internacionales de la CIDH y la Corte IDH desarrollados en la presente Resolución Defensorial:

- i. La obligación legal de garantizar la inmediata asistencia y auxilio a las personas afectadas, procurando informar a los familiares y allegados sobre la situación de salud de las personas afectadas, en el plazo más breve posible.
- ii. La obligación legal de planificar de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para realizar operativos policiales en escenarios que se desencadenen en actos de violencia y bajo protocolos de actuación claros.

Notifíquese a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho.

Regístrese y Archívese.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro de Bolo, página 19 de 19 **2113600 - 2112600**



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todos y todos somos
Defensores del Pueblo